

441

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS Y DIFERENCIAL

IMPUESTO DEL PRESENTE PLAN DE PAGO N° 12.22.930
FECHA DE VIGENCIA 01/11/2021
DIRECCIÓN Salta 21/11/2021
Vigencia (F540 y/o Estampilla Fiscal)

GOBERNACIÓN

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes D.N.I. 18.608.213 con domicilio en Av. Las Incas s/n°, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte; y, por la otra, el Cr. Diego Saravia Tamayo, D.N.I. 22.637.344, con domicilio en calle Las Encinas N° 177 de la ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujetos a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para que éste realice tareas de asesoramiento al Señor Gobernador de la Provincia de Salta en los temas que le sean requeridos, como así también, deberá prestar asistencia técnica en la gestión que lleva a cabo el Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación en el ámbito de su incumbencia conforme facultades delegadas por Decreto Provincial 14/19. Ello es, respecto de la supervisión y análisis de proyectos vinculados a la funcionalidad de los siguientes organismos: a) Ente Regulador de Servicios Públicos, b) Ente Regulador de los Juegos de Azar, c) Ente General de Parques y Áreas Industriales, d) Universidad Provincial de Administración Pública, e) Recursos Energéticos Mineros Salta S.A., f) Compañía Salteña de Agua y Saneamiento, g) Complejo Teleférico Salta, h) Salta Forestal S.A., i) Servicio Ferroviario Turístico Tren a las Nubes S.E., j) Sociedad Hoteles Salta S.E.

EL CONTRATADO deberá elaborar informes mensuales, discriminados por áreas/organismos (identificados en el párrafo precedente), respecto de los recursos utilizados, disponibles, su evolución y toda otra información que se requiera por parte de **LA PROVINCIA** y que sean afines al objeto del presente contrato. (Vg. Observación y análisis del presupuesto anual, análisis de la situación financiera, evaluación presupuestaria, metas e indicadores, análisis de proyectos vinculados a la funcionalidad de las distintas áreas).

SEGUNDA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 170.000 (Pesos Ciento Setenta Mil con 00/100) actualizable conforme el índice de inflación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

TERCERA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se comprometen a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA PROVINCIA** lo hubiere autorizado para hacerlo.

CUARTA: Quedan a cargo de **EL CONTRATADO** los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA**, o la normativa legal vigente sean incompatibles con los servicios que preste.

QUINTA: El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses, comenzando a regir desde el 01 de Agosto del 2021, venciendo de manera automática y sin necesidad de interpelación alguna el 31 de Julio del 2022. **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso **EL CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEXTA: **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a **LA PROVINCIA** con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

SÉPTIMA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a **EL CONTRATADO** a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

OCTAVA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 18 días del mes de ...10... dos mil veintiuno.-

CI. PABLO GUTIÉRREZ
COORDINADOR DE ENLACE Y
POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación